

con ella, si no se precaven los inconvenientes con que ha tropezado y que forman el escollo en que puede fracasar.

Encontrándose éste particularmente en la forma de licitacion, y siendo ella la que dá armas á la maledicencia y ocasion á los ruines manejos que emplean y emplearán el interes y las pasiones desordenadas, revestidos ya con honestos y populares ropajes, el Exmo. Sr. Presidente, para salvar la responsabilidad moral del gobierno y tentar el último medio que está en su mano para librar á la nacion de las contingencias á que la esponen, ha dispuesto, que no haya ni se admita ninguna especie de puja, y que los que han hecho ó quieran hacer propuestas para la apertura de la vía de comunicacion por Tehuantepec, las hagan por escrito y dirijan en pliego cerrado á la tesorería general, donde se conservarán de la misma manera hasta la resolucion del gobierno, sujetándose ademas á las reglas y condiciones siguientes:

1.^o Las posturas vendrán rubricadas en todas sus fojas por dos escribanos públicos.

2.^o El último y perentorio término para presentarlas, será el día 15 del inmediato Agosto.

3.^o En vista de las propuestas presentadas, el gobierno designará la persona con quien ha de celebrar un contrato; advirtiéndose que pasado aquel término no se admitirán nuevas propuestas, ni mejoras.

4.^o El gobierno considera de ningun valor ni efecto las propuestas que se han presentado en este ministerio; mas se reserva la facultad de negociar, al tiempo de la celebracion del contrato, sobre las condiciones en aquellas contenidas, y sobre las que mas sean necesarias y convenientes para expedir su ejecucion, bajo la inteligencia de que ellas no impondrán al postor mayores gravámenes pecuniarios que los contenidos en las bases dadas para las posturas.

5.^o Estas se reducirán únicamente á la apertura del camino y habilitacion de sus puertos; pues las que versen sobre

navigacion, se harán por separado y serán consideradas en la misma manera.

6.^o Toda postura se sujetará á las bases respectivamente prefijadas en la siguiente convocatoria. El que quisiere mejorar sus condiciones, deberá aumentar ó disminuir las cuotas ó periodos en el sentido que manifieste su cláusula respectiva; de manera que el interes ó intento del gobierno se consiga, resultando mejorado por la postura.

7.^o El contrato que celebre el gobierno no producirá efecto, ni dará derecho alguno, sino hasta que sea aprobado por el congreso.

CONVOCATORIA

Para la apertura de una vía de comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec.

BASES GENERALES.

1.^o El gobierno admitirá posturas para la construccion de un ferrocarril, que comunique los mares Atlántico y Pacífico por el istmo de Tehuantepec, bajo cualquiera de las condiciones siguientes: 1.^o De ejecutar la obra por una cantidad determinada que se fijará en la postura: 2.^o De ejecutarla por su costo sin designar la cantidad. En ambos casos se entiende que el compromiso contraido es de dejar en completo corriente el camino, con todos sus trenes de transporte, y limpios y habilitados los puertos por donde debe hacerse la comunicacion.

2.^o Los postores son libres para escoger cualesquiera de los medios propuestos; mas el gobierno se reserva la facultad de preferir el que juzgue más conveniente.

BASES PARA LAS POSTURAS DE LA PRIMERA CLASE.

3° Al que propusiere hacer el camino por una cantidad fija, se le pagará un interes que no esceda del 6 por 100 anual de las sumas que invierta en la obra, liquidándose éstas periódicamente en el tiempo y forma que despues se convenga.

4° Para seguridad del capital y réditos, se hipotecan especialmente al empresario el camino y sus productos, consignándosele una cuota que no esceda del 90 por 100 de éstos, para la amortizacion y pago de aquellos. La parte alícuota restante hasta ciento, quedará á beneficio del gobierno.

5° Pagado que sea el capital y réditos, quedará el camino con todas sus obras, trenes, útiles, herramientas y cuanto le pertenezca á beneficio del gobierno, en pleno dominio y propiedad; mas al empresario se le concederá el derecho de continuar percibiendo sus productos en la proporcion que fijará en su postura, sujetando ésta á las reglas siguientes: 1° Que la cuota que se le aplique no sea mayor que la que dejó de percibir y disfrutó el gobierno durante el término de la amortizacion. 2° Que la percepcion de sus productos no esceda de veinte años, contados desde el dia de la celebracion del contrato. 3° Que si antes de este tiempo hubiere percibido por dicha cuota una suma igual á la estipulacion como costo de la obra, cese desde luego la percepcion, quedando para lo de adelante todos los productos en beneficio del gobierno, y la empresa sin derecho ni representacion alguna en el camino por esta causa.

6° En cualquier tiempo podrá el gobierno asumir el pleno dominio y propiedad del camino, pagando á los empresarios la parte del capital que aun se les adeude y sus réditos vencidos; quedando ademas salvos los derechos que les concede el artículo anterior, hasta reembolsarse la suma exhibida bajo las mismas condiciones en él estipuladas.

7° El gobierno no garantiza á los empresarios, ni se obliga á pagar una mayor cantidad que la estipulada y determinada como costo de la obra, aun cuando efectivamente inviertan en ella otra mayor. Tampoco les concede ni señala, para el pago de su capital ó réditos, otro fondo, ni otra hipoteca que los productos del mismo camino, en la cuota y tiempo convenidos en el contrato que se celebre.

BASES PARA LAS POSTURAS DE LA SEGUNDA CLASE.

8° El empresario determinará el tiempo durante el cual pretende que se le conceda el derecho de percibir los productos del camino, y la parte alícuota que de ellos dejará á beneficio del gobierno.

9° El tiempo de la concesion no podrá esceder de ochenta años, ni la parte alícuota concedida al gobierno bajar del cuarenta y cinco por ciento de los productos del camino, cuando se pretenda la concesion por todo aquel tiempo. El gobierno desea que este sea el mas corto posible, aunque en proporcion se rebaje su lote.

10. Durante la primera mitad del tiempo por el cual se celebre el contrato, el gobierno percibirá la parte de productos que en él se estipule; mas en la segunda mitad se le aplicará la parte que en la anterior percibió la empresa, y ésta solo disfrutará la que correspondia á aquel.

CONDICIONES GENERALES Y COMUNES A AMBAS POSTURAS.

11. Los postores determinarán las obras que ofrezcan hacer, especificándolas hasta donde fuere conveniente para formar una cabal idea. El gobierno se reserva determinar el sistema de construccion y de máquinas que ha de emplearse, advirtiéndose que éstas deben ser de la mejor clase, y las obras sólidas y seguras.

12. Designarán la ruta que ha de llevar el camino, y la dejarán á la eleccion del gobierno.

13. Fijarán en términos claros y precisos el tiempo dentro del cual deben de comenzar y concluir las obras, no excediendo de siete años. Se advierte que á la construccion del ferrocarril debe preceder la apertura de una carretera, y que tambien se han de fijar los términos de su principio y conclusion.

14. Se garantiza á satisfaccion del gobierno el cumplimiento del contrato bajo una pena convencional que no bajará de 200.000 pesos. Esta cantidad se asegurará con el depósito del dinero, ó especies valiosas, ó con hipotecas, ó con fianzas abonadas conforme á la ley. El empresario incurrirá en la pena de perder los gastos hechos, los materiales y herramientas acopiadas en el territorio de la república, y los derechos que le da el contrato, si no comienza y concluye la carretera, y si no comienza el ferrocarril dentro de los términos estipulados.

15. Comenzado que sea el ferrocarril, se devolverá al empresario el depósito ó cancelará la obligacion en que consista la pena convencional; mas si despues de comenzado no lo concluye dentro de sus términos, incurrirá en las penas expresadas, excepto la multa, y solo tendrá derecho á que se le considere como socio por el valor de los rieles, trenes, carros y demas materiales importados del extranjero, siempre que su costo original con los gastos esceda de 200.000 pesos; pues si fuere menor, caerá tambien en la pena.

16. Imponiendo al gobierno el art. 1.º de la ley de 14 de Mayo último, la obligacion de preferir la empresa formada por nacionales, y habiendo solicitado uno de los postores que se prescriban reglas para fijar esta calidad, á fin de evitar los abusos que pudieran cometerse á la sombra de la incertidumbre en perjuicio de la república y de los postores de buena fe, se previene que todo postor debe espresar si la compa-

ñía que se propone formar es extranjera, mista ó mexicana, advirtiéndose que la empresa que se presente como mista, no podrá traspasar su concesion á extranjeros, y la que se denomine nacional, no podrá admitirlos en ningun tiempo como socios, ni celebrar con ellos pactos que les concedan hipoteca, accion ó cualquier derecho sobre el camino, ó para intervenir en la empresa.

17. La empresa hará por su cuenta los muelles, diques y demas obras necesarias para la mayor comodidad y seguridad de los puertos y de la navegacion.

18. Los dos extremos del camino terminarán en los puntos donde se establezcan las aduanas.

19. La empresa se obliga á cuidar hasta donde le sea posible, que no se haga el contrabando, y á destituir á los empleados suyos que lo protejan, luego que sea requerida por el gobierno. Este se reserva la facultad de espedir los reglamentos convenientes para regularizar el comercio interior que se haga con las mercancías que transiten por el camino, y aun para no permitirlo, si así lo juzga conveniente.

20. La empresa trasportará gratis las tropas y empleados del gobierno, y por una cuota que no bajará de la cuarta parte del precio de tarifa, sus armas, municiones y efectos.

21. Los extranjeros que tomaren parte en la compañía mista, ya sea como accionistas, ó con cualquier otro título que les diere derecho para intervenir en ella, participar de sus productos, ó reclamar alguna de sus concesiones, no tendrán mas derechos que los mexicanos, ni otros medios de hacerlos valer que los que á éstos concedan las leyes de la república. Todas las cuestiones de esta naturaleza, y las que se susciten sobre la adquisicion, conservacion ó pérdida de las acciones ó derechos sobre el indicado camino, se decidirán por los tribunales federales competentes, conforme á las leyes. A las mismas condiciones se sujetarán los empleados y dependientes de la empresa.

22. La persona ó personas con quienes se contrate la apertura del camino, no podrán traspasar ni enajenar la concesion, sin previo consentimiento del gobierno, ni admitir como socio á un gobierno ó Estado extranjero. La violacion de cualquiera de estas condiciones dejará sin efecto la concesion, y el gobierno mexicano podrá disponer de ella á su voluntad, salvas las acciones legítimamente adquiridas por los accionistas particulares:

23. Si la concesion del camino se hiciere á una compañía mista, ésta quedará obligada á mantener en México un espendio de sus bonos, y á admitir como accionistas á los mexicanos que quieran tomar parte en la empresa. El valor de cada accion no podrá esceder de \$ 5.000, reservándose á la compañía la facultad de fijar, de acuerdo con el gobierno, las condiciones para su adquisicion, conservacion y pérdida.

24. El gobierno será considerado como accionista por una cuota, cuando menos, de la tercera parte del total de las acciones en que se distribuya la empresa.

25. La parte alícuota de productos concedida al gobierno, comenzará á aplicársele desde que se ponga en observancia la tarifa.

26. El gobierno tendrá la facultad de establecer las oficinas ó empleados que juzgue convenientes para velar sobre la imposicion y recaudacion de los derechos y cumplimiento del contrato; cuidando aquellas, á la vez, de que se dispense á la empresa todo el favor y proteccion á que tenga derecho y que pueda dispensarle el gobierno.

27. El tránsito por el camino, será libre para todas las naciones del globo, sin otras restricciones que las que prescriba el gobierno. Tampoco puede concederse sin orden expresa para el transporte de tropas extranjeras ó municiones de guerra.

28. Se concederá á la empresa el terreno necesario para la construccion del camino y sus dependencias, con el uso

y aprovechamiento de las maderas y materiales que se encuentren en los baldíos, y que necesite para la construccion de la obra. Pero si los terrenos, maderas y materiales pertenecen á dominio particular, los pagará á sus dueños ó indemnizará conforme á las leyes. La empresa no tiene facultad para establecer ó introducir colonos extranjeros, ni aun en los terrenos que adquiera por contratos particulares.

29. La empresa podrá introducir libres de todo derecho las máquinas, útiles y herramientas destinadas á la construccion y reparacion del camino, y durante el primer año de sus trabajos, podrá tambien introducir paulatinamente los comestibles necesarios para la subsistencia de los trabajadores y empleados. Los permisos de esta clase deberán recabarse previamente del gobierno, acompañando una factura de los artículos cuya introduccion se pida.

30. La empresa podrá establecer los guardas necesarios para la seguridad y conservacion del camino; mas no podrá construir fortalezas, crear ninguna especie de fuerza armada, ni organizar resguardos sin la previa aprobacion del gobierno.

31. La empresa percibirá todos los derechos que produzcan el tránsito, almacenaje y demas permitidos por la tarifa que formará, sometiéndola previamente á la aprobacion del gobierno. Eexceptúanse los adicionales impuestos sobre bultos y pasajeros, y la parte alícuota que de aquellos corresponda al gobierno, conforme al contrato.

32. El gobierno se obliga á no imponer contribucion ni gabela alguna sobre el camino, mercancías ó pasajeros que por él pasen, ni sobre los capitales invertidos en él; pero podrá imponer un derecho adicional sobre bultos y pasajeros, en una cuota que no escederá de un real, aplicándose íntegramente su producto.

33. Al vencimiento del término del contrato, adquirirá el gobierno el camino con todas sus pertenencias, segun se espresa en la parte primera del art. 5º, advirtiéndose que debe encon-

trarse en perfecto corriente, y sus rieles, carros, trenes, herramientas y cuantos útiles le pertenezcan, cuando menos, de medio uso calificado por peritos. Si su deterioro fuere mayor, se repondrá, ó hará la indemnizacion correspondiente para restaurarlo. Los postores especificarán en sus propuestas el minimum de carros y trenes con que ofrezcan hacer la devolucion.

34. Los convenios celebrados en la persona ó personas á quienes se haga la adjudicacion, ligarán y obligarán á todos los que tomen parte en la empresa.

35. Los postores comprenderán en sus propuestas, todas las mas concesiones ó ventajas á que aspiren, así como las que se propongan hacer en beneficio del gobierno sobre las que quedan espresadas. El gobierno desea que una de ellas sea la concesion de un derecho adicional sobre bultos, ó un tanto al millar sobre los productos, en beneficio de las obras de utilidad pública que designe.

México, Julio 29 de 1852.—Ramírez.

ACLARACIONES

A LA CONVOCATORIA ESPEDIDA

Para la apertura del Istmo de Tehuantepec.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

Y ESTERIORES.

Habiendo tomado en consideracion el Exmo. Sr. Presidente, las dudas propuestas por algunos de los que quieren hacer posturas al camino de Tehuantepec sobre la inteligencia de varios artículos de la convocatoria, las ha resuelto de la manera siguiente:

La vía de comunicacion inter-oceánica, que por ahora se propone abrir el gobierno, es únicamente por ferrocarril y no por canalizacion; en consecuencia, la navegacion de que habla la 5ª de las condiciones fijadas á las posturas, se entenderá solo de la que pueda hacerse á los puertos habilitados.

En vista de las observaciones hechas por una de las compañías mexicanas, sobre la estrechez del término señalado para la conclusion de la obra, se declara, que el de siete años fijado como *máximun* en el art. 13 de la convocatoria, será el de nueve, comprendiéndose en éste el correspondiente á la construccion de la carretera.

El gobierno debe ser considerado en la empresa como accionista, regulándose su representacion por el interes que en ella tenga; de manera que si este es, por ejemplo, de 40 por 100, aquella será en los negocios de la compañía, la equivalente á los dos quintos de sus votos. Pero como podria suceder que las propuestas fueran de tal naturaleza que no dieran al gobierno un interes bastante para elevar su representacion á la *tercera parte* de los votos, se exige por el art. 24 de la convocatoria, que aquella sea cuando menos la que tenga, no obstante que por su interes pecuniario no la alcance. En este sentido únicamente se entiende el artículo, y no en el de concurrir á la particion de los frutos, ó de aumentar su representacion en una tercera parte mas sobre la que le correspondia por las estipulaciones del contrato.

La distribucion de los frutos se hará con sujecion á los periodos señalados en el art. 10, y no en proporcion á los productos que diere; de suerte, que si durante el primero se hubieren colectado en mayor ó menor cantidad que en el segundo, el gobierno y la empresa no percibirán, ni tendrán derecho á reclamar sino lo que á cada cual corresponda y se hubiere colectado en su tiempo.

El derecho adicional de bultos que el gobierno se reserva

imponer por el art. 32 en su solo provecho, es una condicion del contrato; no así el de que habla el art. 35 en beneficio de obras de utilidad pública, pues los postores quedan en entera libertad para concederlo ú omitirlo en sus posturas.

No juzga el gobierno conveniente fijar desde ahora un dia para la apertura de los pliegos de las posturas, ni el principio que se ha visto forzado á adoptar para regularlas permite que como se ha solicitado sean discutidas por los postores antes de declararse la preferencia; sin embargo, el deseo que manifiestan é intento que se proponen, quedarán enteramente satisfechos, pues su S. E. les pedirá todas las esplicaciones que juzgue necesarias, teniendo tambien ellos la libertad de hacer en cualquier tiempo cuantas estimen convenientes á sus intereses, ya sea de palabra ó por escrito.

La particular importancia del caso, y la circunspeccion con que debe procederse en un negocio que ya explota con grandes ventajas la maledicencia, han determinado al Exmo. Sr. Presidente á disponer que la apertura de las propuestas se verifique en un mismo dia y á presencia de los postores que se encuentren presentes, concediéndose al que lo solicitare, el derecho de pedir que se marquen con su sello todas las fojas de las propuestas presentadas, cuya operacion practicará el ministro tesorero, cerrándolas en seguida bajo una sola cubierta, que tambien podrán sellar los postores, conservándose el pliego en este estado hasta la resolucion del gobierno.—En virtud de esta precaucion, que llena mas cumplidamente el intento que se propuso al exigir en las posturas la autorizacion de dos escribanos, los interesados podrán omitir tal solemnidad. El nuevo término señalado para la presentacion de aquella, será el dia 30 del corriente al toque de las doce de la mañana en la Catedral.

México, Agosto 21 de 1852.—Ramírez.

COMUNICACION INTER-OCEANICA POR EL ISTMO DE TEHUANTEPEC.

PROPUUESTAS DE LA COMPAÑÍA MISTA PARA LA APERTURA DEL
ISTMO DE TEHUANTEPEC.

Exmo. Sr.—Al dirigir respetuosamente á V. E. las bases para la apertura de la comunicacion inter-occánica por el istmo de Tehuantepec, nos permitiremos hacer algunas esplicaciones.

Desde que por la primera vez dirigimos al soberano congreso una representacion para este asunto, y que fué en tiempo en que únicamente nosotros habiamos hecho diferentes cálculos y dado los pasos convenientes para la realizacion de la compañía, tuvimos, antes que la propia utilidad, presentes tres puntos importantes para la nacion, atendido su espíritu y su estado financiero, político y mercantil.

Estos tres puntos cardinales son: *seguridad, utilidad y posibilidad.*

Nada avanzaba la nacion con celebrar un nuevo contrato, muy especialmente despues de todo lo que ha pasado con relacion al istmo de Tehuantepec, sin la *seguridad*, entendiéndose en esta palabra la tranquilidad de la república, la soberanía plena y completa en su territorio, y la quietud en el trascurso de la ejecucion de la obra.